

Condiciones Estándar

**para las donaciones que
concede el Banco Mundial
con cargo a diversos Fondos**

Fecha: 1 de julio de 2008

ARTÍCULO I

Disposiciones introductorias

Sección 1.01. *Aplicación de las Condiciones Estándar.* En estas Condiciones Estándar se establecen los términos y condiciones generalmente aplicables a las donaciones que concede el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o la Asociación Internacional de Fomento (AIF) con cargo a diversos Fondos (con excepción de los recursos de la AIF), los que se aplicarán dentro de los límites que se fijen en el Convenio de Donación.

Sección 1.02. *Incompatibilidad con el Convenio de Donación.* En caso de incompatibilidad entre cualquier disposición del Convenio de Donación y una disposición de estas Condiciones Estándar, prevalecerá la disposición del Convenio de Donación.

Sección 1.03. *Definiciones.* Salvo disposición en contrario en el Convenio de Donación, toda vez que en estas Condiciones Estándar o en el Convenio de Donación se utilicen términos en mayúsculas, los mismos tendrán los significados que se les asignan en las presentes Condiciones Estándar.

Sección 1.04. *Referencias; encabezamientos.* Las referencias que se hacen en estas Condiciones Estándar a artículos y secciones se entenderán hechas a los artículos y las secciones de estas Condiciones Estándar. Los encabezamientos de los artículos y las secciones se incluyen sólo para facilitar la consulta y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación de estas Condiciones Estándar.

ARTÍCULO II

Ejecución del Proyecto

Sección 2.01. *Ejecución del Proyecto en general.* El Beneficiario deberá asegurarse de que:

a) El Proyecto se lleve a cabo: i) con la debida diligencia y eficiencia; ii) de conformidad con normas y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, financiera, económica, ambiental y social, y iii) de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Donación y estas Condiciones Estándar, y

b) Se proporcionen con prontitud, según sean necesarios, los fondos, las instalaciones, los servicios y los otros recursos que se requieran para el Proyecto.

Sección 2.02. *Seguros.* El Beneficiario deberá tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes necesarios para el Proyecto y a ser financiados con el importe de la Donación, contra riesgos inherentes a su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 2.03. *Adquisición de tierras.* El Beneficiario deberá asegurarse de que se adopten todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución del Proyecto y deberá proporcionar al

Banco Mundial, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco Mundial de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para el Proyecto.

Sección 2.04. *Uso de bienes, obras y servicios; mantenimiento de las instalaciones.* El Beneficiario:

a) Salvo que el Banco Mundial convenga en contrario, deberá asegurarse de que todos los bienes, obras y servicios financiados con el importe de la Donación se utilicen exclusivamente para los fines del Proyecto, y

b) En todo momento, deberá velar por el adecuado funcionamiento y mantenimiento de todas las instalaciones relativas al Proyecto, y cerciorarse de que se realicen todas las reparaciones y renovaciones de tales instalaciones tan pronto como sean necesarias.

Sección 2.05. *Documentos; Registros.* El Beneficiario deberá asegurarse de que:

a) Se proporcionen al Banco Mundial, con prontitud cuando éste los solicite, todos los documentos relativos al Proyecto, con el detalle que el Banco Mundial razonablemente solicite.

b) Se mantengan registros adecuados de la marcha del Proyecto (con inclusión de sus costos y los beneficios que se derivarán de los mismos), para identificar los bienes, obras y servicios que se financien con el importe de la Donación y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberá disponer que se proporcionen al Banco Mundial dichos registros con prontitud cuando éste los solicite.

c) Se conserven todos los registros que acrediten gastos en virtud del Proyecto, como mínimo hasta: i) dos años después de la Fecha de Cierre, o bien ii) si el Banco Mundial exige que se realicen auditorías de los Estados Financieros del Beneficiario en virtud de la Sección 2.07 b) *infra*, lo que ocurra en último término de: A) un año después de que el Banco Mundial haya recibido los Estados Financieros auditados que abarcan el período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta de la Donación, y B) dos años después de la Fecha de Cierre, y

d) Se permita a los representantes del Banco Mundial examinar todos los registros mencionados anteriormente en los párrafos b) y c), y se les proporcione toda la información relacionada con esos registros que ellos pudieran solicitar razonablemente de cuando en cuando.

Sección 2.06. *Actividades de seguimiento y evaluación e informes del Proyecto.* El Beneficiario:

a) Deberá disponer que se mantengan normas y procedimientos adecuados que le permitan realizar el seguimiento y evaluar de manera continua, de conformidad con indicadores aceptables para el Banco Mundial, la marcha del Proyecto y la consecución de sus objetivos, y

b) Si así se exigiese de conformidad con las disposiciones del Convenio de Donación:

- i) A) Deberá asegurarse de que se preparen y presenten al Banco Mundial, uno o más informes sobre el proyecto (“Informes del Proyecto”), en forma y contenido a satisfacción del Banco Mundial, los que incluirán los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación y contendrán las medidas recomendadas por el Beneficiario para garantizar la continua ejecución del Proyecto de una manera eficiente y eficaz y para alcanzar sus objetivos. Cada Informe del Proyecto deberá abarcar el período especificado en el Convenio de Donación y será presentado al Banco Mundial a más tardar en la fecha especificada para ese fin en el Convenio de Donación, y B) deberá ofrecer al Banco Mundial una oportunidad razonable para intercambiar opiniones sobre dicho informe con el Beneficiario, y ulteriormente instrumentar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta las opiniones del Banco Mundial en la materia, y
- ii) A más tardar en la fecha especificada para ese fin en el Convenio de Donación, deberá asegurarse de que se preparen y presenten al Banco Mundial, uno o más informes de terminación del proyecto (“Informes de Terminación”): A) con el alcance y detalle que el Banco Mundial razonablemente solicitare, acerca de la ejecución del Proyecto, el cumplimiento por el Beneficiario y el Banco Mundial de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Donación y la consecución de los fines de la Donación, y B) un plan formulado para lograr la sostenibilidad de los logros alcanzados en el Proyecto.

Sección 2.07. *Gestión financiera; estados financieros; auditorías.* El Beneficiario deberá asegurarse de que:

a) se mantenga un sistema de gestión financiera y se preparen estados financieros (“Estados Financieros”) de conformidad con principios de contabilidad aplicados en forma homogénea y aceptables para el Banco Mundial, en ambos casos adecuados para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto, y

b) Si así se exigiese de conformidad con las disposiciones del Convenio de Donación: i) los Estados Financieros sean periódicamente auditados por auditores independientes aceptables al Banco Mundial, de conformidad con principios de auditoría consistentemente aplicados y aceptables para el Banco Mundial, y ii) a más tardar en la fecha especificada en el Convenio de Donación para ese fin, deberá disponer que se presenten al Banco Mundial los Estados Financieros auditados de ese modo, y toda otra información relativa a los Estados Financieros auditados y los auditores, que el Banco Mundial pudiera solicitar razonablemente de cuando en cuando.

Sección 2.08. *Cooperación y consultas.* El Beneficiario y el Banco Mundial deberán cooperar plenamente para asegurar que se cumplan los fines de la Donación y los objetivos del Proyecto y, a este efecto, durante la ejecución del Proyecto y ulteriormente durante un período de diez años, deberán:

- a) De cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar puntos de

vista con respecto al Proyecto, la Donación y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Donación, y proporcionar, cada cual a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede, e

b) Informar con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 2.09. *Visitas*. El Beneficiario, durante la ejecución del Proyecto y ulteriormente durante un período de diez años:

a) Si es el País Miembro, deberá hacer posible que los representantes del Banco Mundial visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con la Donación;

b) Si no es el País Miembro, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias de su parte para hacer posible que los representantes del Banco Mundial visiten cualquier parte del territorio del País Miembro para fines relacionados con la Donación, y

c) Deberá hacer posible que los representantes del Banco Mundial: i) visiten las instalaciones y los emplazamientos incluidos en el Proyecto, y ii) examinen los bienes financiados con el importe de la Donación y los documentos pertinentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio de Donación.

ARTÍCULO III ***Retiro de los fondos de la Donación***

Sección 3.01. *Cuenta de la Donación; retiro de fondos en general; moneda de retiro de fondos.*

a) El Banco Mundial deberá acreditar el importe de la Donación a la Cuenta de la Donación en la moneda de denominación de la Donación. De cuando en cuando, el Beneficiario puede solicitar retiros de montos de la Donación de la Cuenta de la Donación de conformidad con las disposiciones del Convenio de Donación y de estas Condiciones Estándar.

b) Cada retiro de un monto de la Donación de la Cuenta de la Donación se hará en la moneda de denominación de la Donación. El Banco Mundial, a solicitud del Beneficiario y actuando como su agente, podrá comprar en los términos y condiciones que el Banco Mundial determine, con el monto en la moneda que se haya retirado de la Cuenta de la Donación, las otras monedas que el Beneficiario hubiere solicitado razonablemente para efectuar los pagos por concepto de Gastos Elegibles. Toda vez que a los fines del Convenio de Donación o de estas Condiciones Estándar sea necesario determinar el valor de una moneda en términos de otra, ese valor será determinado razonablemente por el Banco Mundial.

Sección 3.02. *Insuficiencia de financiamiento*. No obstante las disposiciones de la Sección 3.01, no podrá efectuarse ningún retiro de fondos si, como resultado del mismo, el importe total de la Donación retirado de la Cuenta de la Donación sería superior al monto del que puede disponer el Banco Mundial con cargo a los recursos que se le hubieren proporcionado para los fines de la Donación.

Sección 3.03. *Compromiso especial por el Banco Mundial.* A solicitud del Beneficiario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco Mundial y el Beneficiario, el Banco Mundial podrá celebrar por escrito compromisos especiales de pagar montos por concepto de Gastos Elegibles, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior de un monto de la Donación (“Compromiso Especial”).

Sección 3.04. *Solicitudes; prueba justificativa*

a) Cuando el Beneficiario desee retirar fondos de la Cuenta de la Donación o solicitar que el Banco Mundial contraiga un Compromiso Especial, el Beneficiario deberá entregar al Banco Mundial una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que éste razonablemente requiera (“Solicitud”).

b) El Beneficiario deberá proporcionar al Banco Mundial: i) pruebas satisfactorias para el Banco Mundial de la autoridad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar cada Solicitud y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de ellas, y ii) los documentos y demás pruebas que el Banco Mundial razonablemente requiera para justificar cada Solicitud, ya sea antes o después de que el Banco Mundial haya permitido cualquier retiro pedido en la Solicitud (“Prueba Justificativa”).

c) Cada Solicitud por un monto de la Donación y la Prueba Justificativa que la acompañe deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco Mundial que el Beneficiario tiene derecho a retirar de la Cuenta de la Donación el monto solicitado y que éste se utilizará exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Donación. Las solicitudes relacionadas con Gastos Elegibles deberán realizarse con prontitud.

d) El Banco Mundial deberá pagar las cantidades que retire el Beneficiario de la Cuenta de la Donación únicamente al Beneficiario, o a la orden de, el Beneficiario.

Sección 3.05. *Cuentas designadas.*

a) El Beneficiario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las que el Banco Mundial puede, a pedido del Beneficiario, depositar los fondos retirados de la Cuenta de la Donación por concepto de anticipos para los fines del Proyecto (“Cuentas Designadas”). Todas las Cuentas Designadas se deberán abrir en una institución financiera aceptable para el Banco Mundial, y en los términos y condiciones que éste considere aceptables.

b) Los depósitos en cualquier Cuenta Designada, y los pagos desde cualquiera de ellas, deberán efectuarse de conformidad con el Convenio de Donación y estas Condiciones Estándar y de acuerdo con las instrucciones adicionales que el Banco Mundial pudiera indicar de cuando en cuando mediante notificación al Beneficiario. De conformidad con el Convenio de Donación y dichas instrucciones, el Banco Mundial puede dejar de realizar depósitos en cualquiera de dichas cuentas previo aviso al Beneficiario. En ese caso, el Banco Mundial comunicará al Beneficiario los procedimientos que se utilizarán para ulteriores retiros de fondos de la Cuenta de la Donación.

Sección 3.06. *Gastos elegibles.* El Beneficiario deberá asegurarse de que el importe de la

Donación se utilice exclusivamente para financiar gastos que, salvo que se disponga de otra manera en el Convenio de Donación, cumplan los siguientes requisitos (“Gastos Elegibles”):

- a) El pago se realiza en concepto del costo razonable de los bienes, las obras o los servicios necesarios para el Proyecto, a ser financiados con el importe de la Donación y adquiridos de conformidad con las disposiciones del Convenio de Donación;
- b) El pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y
- c) El pago: i) se realiza en la fecha especificada para ese fin en el Convenio de Donación, o después de la misma, y ii) salvo que el Banco Mundial convenga en contrario, corresponde a gastos incurridos antes de la Fecha de Cierre.

Sección 3.07. *Financiamiento de impuestos.*

- a) El Convenio de Donación puede establecer que no estará permitido retirar fondos de la Donación para pagar Impuestos aplicados por el País Miembro, o dentro de su territorio, sobre los Gastos Elegibles, o respecto de los mismos, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro. En ese caso, si el monto de esos Impuestos disminuye o aumenta, el Banco Mundial, mediante notificación al Beneficiario, puede ajustar el porcentaje de tales Gastos Elegibles a ser financiados con cargo al importe de la Donación especificado en el Convenio de Donación, conforme sea necesario, a fin de asegurar compatibilidad con la mencionada limitación respecto de los retiros.
- b) En caso de no incluirse tal estipulación, el uso de cualquier importe de la Donación para pagar Impuestos está sujeto de cualquier manera a la norma del Banco Mundial que establece que el importe de sus créditos y donaciones debe ser usado de una manera económica y eficiente. Con ese fin, si en algún momento el Banco Mundial estimare que el monto de cualquier Impuesto es excesivo, o que tal Impuesto es discriminatorio o de otro modo irrazonable, el Banco Mundial, mediante notificación al Beneficiario, puede ajustar el porcentaje de los Gastos Elegibles a ser financiados con cargo al importe de la Donación especificado en el Convenio de Donación, conforme sea necesario a fin de asegurar compatibilidad con la mencionada norma del Banco Mundial.

Sección 3.08. *Reasignación.* Si, en opinión del Banco Mundial, un monto de la Donación asignado a una categoría de Gastos Elegibles estipulada en el Convenio de Donación será insuficiente para financiar tales gastos, el Banco Mundial, mediante notificación al Beneficiario:

- a) Puede reasignar a esa categoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos de la Donación que, a juicio del Banco Mundial, no se necesiten para otros Gastos Elegibles, y
- b) Si tal reasignación no bastase para cubrir plenamente la insuficiencia estimada, puede reducir el porcentaje de Gastos Elegibles a ser financiados con cargo a esa categoría, a fin de que los retiros por concepto de tales gastos puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos previstos.

ARTÍCULO IV

Cancelación; Suspensión; Reembolso de la Donación

Sección 4.01. *Cancelación por el Beneficiario.* El Beneficiario puede, mediante notificación al Banco Mundial, cancelar cualquier monto no retirado de la Donación, pero no podrá cancelar de esa manera monto alguno que esté sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 4.02. *Suspensión por el Banco Mundial.* Si ocurre y subsiste cualquiera de los hechos descritos a continuación, el Banco Mundial puede, mediante notificación al Beneficiario, suspender el derecho del Beneficiario a hacer retiros de la Cuenta de la Donación. Tal suspensión subsistirá hasta que el Banco Mundial haya notificado al Beneficiario que el derecho a realizar retiros ha sido restablecido.

a) *Interferencia.* Si la Donación ha sido concedida a un Beneficiario que no es el País Miembro, el País Miembro: i) ha adoptado o permitido que se adopten medidas que constituirían un obstáculo o un impedimento para la ejecución del Proyecto o para el cumplimiento por el Beneficiario de sus obligaciones en el marco del Convenio de Donación, o ii) no ha ofrecido una oportunidad razonable para que los representantes del Banco Mundial visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con la Donación o el Proyecto.

b) *Incumplimiento de obligaciones.* El Beneficiario ha dejado de cumplir cualquier obligación estipulada en el Convenio de Donación.

c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento, el Banco Mundial comprueba que, con respecto a cualquier monto de los fondos de la Donación, cualquier representante del Beneficiario (o del País Miembro, si el Beneficiario no fuese el País Miembro, u otro beneficiario de alguna parte del importe de la Donación) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, sin que el Beneficiario (o el País Miembro o cualquier otro beneficiario) haya adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco Mundial las medidas necesarias para corregir esas prácticas cuando se produjeron.

d) *Suspensión recíproca.* El BIRF o la AIF han suspendido en todo o en parte el derecho del Beneficiario (o del País Miembro, si el Beneficiario no fuese el País Miembro) a efectuar retiros de fondos de conformidad con cualquier convenio celebrado con el BIRF o con la AIF, debido al incumplimiento por el Beneficiario (o por el País Miembro) de cualquiera de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o en virtud de cualquier otro convenio con el BIRF o con la AIF.

e) *Situación extraordinaria.* A consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Donación, ha surgido una situación extraordinaria que hace improbable que pueda ejecutarse el Proyecto o que el Beneficiario cumpla con sus obligaciones estipuladas en el Convenio de Donación.

f) *Declaración falsa.* Cualquier declaración hecha por el Beneficiario en el Convenio de Donación o en relación al mismo, o cualquier declaración o manifestación hecha por el Beneficiario con la intención de que el Banco Mundial se base en ella para conceder la Donación,

era incorrecta en cualquier aspecto sustancial.

g) *Cesión de obligaciones; disposición de activos.* Sin el consentimiento del Banco Mundial, el Beneficiario (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de cualquier parte del Proyecto) ha: i) cedido o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud del Convenio de Donación, o ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o dispuesto de alguna otra manera de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe de la Donación; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a transacciones en el marco de actividades habituales que, a juicio del Banco Mundial: A) no afectan sustancial y adversamente la capacidad del Beneficiario (o dicha otra entidad) para cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas en virtud del Convenio de Donación o para alcanzar los objetivos del Proyecto, y B) si la Donación ha sido concedida a un Beneficiario que no es el País Miembro, no afectan sustancial y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Beneficiario (o dicha otra entidad).

h) *Calidad de miembro.* El País Miembro: i) ha sido suspendido en su calidad de miembro del BIRF o de la AIF o hubiere dejado de serlo, o ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

i) *Situación del Beneficiario.* Si la Donación ha sido concedida a un Beneficiario que no es el País Miembro:

- i) Se ha adoptado cualquier medida para la disolución, supresión o suspensión de las operaciones del Beneficiario (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de cualquier parte del Proyecto).
- ii) El Beneficiario (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de cualquier parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma jurídica que la que tenía en la fecha del Convenio de Donación.
- iii) A juicio del Banco Mundial, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Beneficiario (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de cualquier parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha del Convenio de Donación, afectando sustancial y adversamente la capacidad del Beneficiario (o de dicha otra entidad) para cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud del Convenio de Donación, o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

j) *Inhabilitación.* El BIRF o la AIF ha declarado al Beneficiario (distinto del País Miembro) inhabilitado para recibir fondos de cualquier tipo de financiamiento otorgado por el BIRF o la AIF o participar de otra manera en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en todo o en parte, por el BIRF o la AIF (incluso en calidad de administrador de fondos proporcionados por otra entidad de financiamiento), como consecuencia de la constatación del BIRF o la AIF de que el Beneficiario (distinto del País Miembro) ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por el BIRF o la AIF.

k) *Hecho adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Donación a los efectos de esta Sección (“Causa Adicional de Suspensión”).

Sección 4.03. *Cancelación por el Banco Mundial.* El Banco Mundial puede, mediante aviso al Beneficiario, dar por terminado el derecho del Beneficiario para hacer retiros con respecto a un monto no retirado de la Donación, y cancelar dicho monto, si ocurre cualquiera de los siguientes eventos con respecto a dicho monto:

a) *Suspensión.* El derecho del Beneficiario a hacer retiros de la Cuenta de la Donación ha estado suspendido con respecto a cualquier parte de la Donación por un período ininterrumpido de treinta días.

b) *Montos no requeridos.* Previa consulta con el Beneficiario, el Banco Mundial determina que no se requerirá una parte de la Donación para financiar Gastos Elegibles.

c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento, el Banco Mundial comprueba que, con respecto a cualquier monto de los fondos de la Donación, representantes del Beneficiario (o del País Miembro, si el Beneficiario no fuese el País Miembro, u otro beneficiario de los fondos) han incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas, sin que el Beneficiario (o el País Miembro u otro beneficiario de los fondos de la Donación) haya adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco Mundial las medidas necesarias para corregir esas prácticas cuando se produjeron.

d) *Adquisición viciada:* En cualquier momento, el Banco Mundial: i) determina que la adquisición de cualquier contrato que ha de financiarse con cargo a los fondos de la Donación es incompatible con los procedimientos que se han estipulado en el Convenio de Donación o a los cuales se ha hecho referencia en dicho Convenio; y ii) fija el monto de los gastos bajo dicho contrato que de otra manera habrían reunido las condiciones para ser financiados con cargo a los fondos de la Donación.

e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre, queda un monto no retirado de la Donación.

Sección 4.04. *Cantidades sujetas a compromiso especial no afectadas por cancelación o suspensión.* Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco Mundial se aplicará a las cantidades que estén sujetas a cualquier Compromiso Especial, salvo lo que se disponga expresamente en el Compromiso Especial.

Sección 4.05. Reembolso de la Donación.

a) Si el Banco Mundial determina que una cantidad de la Donación ha sido utilizada de una manera que no es compatible con las disposiciones del Convenio de Donación o estas Condiciones Estándar, el Beneficiario, tras recibir una notificación del Banco Mundial, deberá reembolsar dicha cantidad al Banco Mundial con prontitud. Tal incompatibilidad incluye, sin que la mención sea limitativa:

i) el uso de dicha cantidad para pagar un gasto que no es un Gasto Elegible, o

ii) A) la comisión de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicha suma, o B) el empleo de dicha cantidad para financiar un contrato durante cuya negociación o ejecución representantes del Beneficiario (o del País Miembro, si el Beneficiario no fuese el País Miembro, u otro beneficiario del importe de la Donación) han participado en las mencionadas prácticas, en ambos casos sin que el Beneficiario (o el País Miembro u otro beneficiario) haya adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco Mundial las medidas necesarias para corregir esas prácticas cuando se produjeron.

b) Salvo que el Banco Mundial establezca otra cosa, el Banco Mundial cancelará todos los montos reembolsados en virtud de esta Sección.

Sección 4.06. *Vigencia de las disposiciones.* No obstante cualquier cancelación, suspensión o reembolso en virtud de las disposiciones del presente Artículo, todas las disposiciones del Convenio de Donación deberán continuar en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Estándar.

ARTÍCULO V

Exigibilidad; Arbitraje

Sección 5.01. *Exigibilidad.* Los derechos y obligaciones del Banco Mundial y el Beneficiario en virtud del Convenio de Donación serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier legislación en contrario de cualquier Estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco Mundial ni el Beneficiario tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Estándar o del Convenio de Donación carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del BIRF o de la AIF, según corresponda.

Sección 5.02. *Falta de ejercicio de derechos.* Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud del Convenio de Donación en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 5.03. *Arbitraje.* Toda controversia entre las partes del Convenio de Donación, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja del Convenio de Donación y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral (“Tribunal Arbitral”), según lo que se dispone a continuación.

a) Las partes en el arbitraje serán el Banco Mundial y el Beneficiario.

b) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la siguiente manera: i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco Mundial; ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por el Beneficiario, y iii) el tercer árbitro (“Árbitro Dirimente”) deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciera el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombrare un árbitro, tal árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, se deberá nombrar a un árbitro sucesor en la misma forma como está previsto en esta Sección para el nombramiento del árbitro original, y tal sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

c) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una declaración sobre la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje, la clase de reparación que se pretende, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

d) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de un Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el párrafo b) de esta Sección.

e) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y el lugar fijados por el Árbitro Dirimente. De ahí en adelante, el propio Tribunal Arbitral deberá determinar dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

f) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden en contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

g) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará firme y será obligatorio para las partes del Convenio de Donación. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

h) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el monto que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales entre las partes. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal

Arbitral.

i) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Donación o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja del Convenio de Donación.

j) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento para ejecutar el laudo contra la otra parte ante cualquier tribunal competente; ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva, o iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Donación. No obstante lo anterior, si el Beneficiario fuese el País Miembro, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir, contra el Beneficiario, salvo en cuanto se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de esta Sección.

k) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 7.01. Las partes del Convenio de Donación renuncian a cualesquier otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO VI

Vigencia; Terminación

Sección 6.01. *Vigencia.* Salvo especificación en contrario en el Convenio de Donación, el Convenio de Donación entrará en vigor en la fecha en que haya sido suscrito por todas las partes del mismo.

Sección 6.02. *Terminación.* El Convenio de Donación y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo se extinguirán de inmediato una vez que todas esas obligaciones se hayan cumplido plenamente.

ARTÍCULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. *Notificaciones y solicitudes.* Toda notificación (o solicitud) en virtud del Convenio de Donación deberá hacerse por escrito. Se considerará que tal notificación (o solicitud) ha sido debidamente dada (o hecha) cuando haya sido entregada en mano o por correo, télex o fax (o, si se permite en el Convenio de Donación, por otros medios electrónicos) a la parte a la que esté dirigida (“Destinatario”), en la dirección señalada para ese fin en el Convenio de Donación (o en cualquier otra dirección que el Destinatario haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud) (“Dirección”). Los envíos que se hagan por fax deberán confirmarse también por correo.

Sección 7.02. *Acción a nombre del Beneficiario.* El representante que el Beneficiario designe en el Convenio de Donación a los efectos de esta Sección (o cualquier persona que dicho

representante autorice a ese efecto por escrito) (“Representante del Beneficiario”) puede tomar toda medida que se requiera o permita tomar en virtud del Convenio de Donación, y suscribir cualquier documento que se requiera o permita suscribir en virtud del Convenio de Donación, en nombre del Beneficiario.

Sección 7.03. *Prueba de autoridad.* El Beneficiario deberá proporcionar al Banco Mundial: a) prueba suficiente de la autoridad de que esté investido el Representante del Beneficiario, y b) un ejemplar autenticado de la firma de ese representante.

Sección 7.04. *Suscripción en varios ejemplares.* El Convenio de Donación se puede suscribir en varios ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de original.

Sección 7.05. *Divulgación.* El Banco Mundial puede publicar el Convenio de Donación y toda la información conexas, de conformidad con sus políticas sobre acceso a la información, vigentes al momento de tal divulgación.

APÉNDICE

Definiciones

1. “Causa Adicional de Suspensión” significa cualquier causa de suspensión especificada en el Convenio de Donación a los efectos de la Sección 4.02 k).
2. “Dirección” significa la dirección del Destinatario mencionada en la Sección 7.01, a la que deben dirigirse todas las notificaciones o solicitudes en virtud del Convenio de Donación.
3. “Destinatario” significa la parte a la que deben dirigirse las notificaciones y solicitudes a los efectos de la Sección 7.01.
4. “Solicitud” significa una solicitud presentada por el Beneficiario en virtud de la Sección 3.04 a los efectos de retirar un monto de la Donación de la Cuenta de la Donación o para pedir al Banco Mundial que celebre un Compromiso Especial con respecto a un monto de la Donación.
5. “Tribunal Arbitral” significa el tribunal arbitral establecido en virtud de la Sección 5.03.
6. “Fecha de Cierre” significa la fecha señalada en el Convenio de Donación (o la fecha posterior que el Banco Mundial pudiere establecer mediante notificación al Beneficiario) después de la cual el Banco Mundial puede, mediante notificación al Beneficiario, dar por terminado el derecho del Beneficiario a retirar fondos de la Cuenta de la Donación.
7. “Informe de Terminación” significa cada informe que se ha de preparar y presentar al Banco Mundial en virtud de la Sección 2.06 b) ii).
8. “Cuenta Designada” significa cada cuenta mencionada en la Sección 3.05 en la que el Banco puede depositar los montos retirados de la Cuenta de la Donación por concepto de anticipos para los fines del Proyecto.
9. “Dólar”, “\$” y “US\$” significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
10. “Gasto Elegible” significa un gasto cuyo pago reúne los requisitos establecidos en la Sección 3.06 y que puede ser financiado, por lo tanto, con el importe de la Donación.
11. “Estados Financieros” significa los estados financieros a ser preparados para el Proyecto como se establece en la Sección 2.07.
12. “Donación” significa la donación estipulada en el Convenio de Donación.
13. “Cuenta de la Donación” significa la cuenta abierta por el Banco Mundial en sus libros a nombre del Beneficiario y a la cual se acredita el monto de la Donación de conformidad con la Sección 3.01 a).
14. “Convenio de Donación” significa el convenio de donación entre el Banco Mundial y el

Beneficiario por el que se concede la Donación, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho convenio. La expresión “Convenio de Donación” incluye estas Condiciones Estándar tal como se apliquen al Convenio de Donación, y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio de Donación.

15. “BIRF” significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
16. “AIF” significa la Asociación Internacional de Fomento.
17. “País Miembro” significa el miembro del Banco Mundial en cuyo territorio se lleva a cabo el Proyecto o cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas. Si el Banco Mundial concede la Donación a ese miembro como contraparte del Convenio de Donación, las expresiones “País Miembro” y “Beneficiario” se refieren a la misma entidad.
18. “Proyecto” significa el proyecto descrito en el Convenio de Donación y para el cual se concede la Donación, e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicha descripción por acuerdo entre el Banco Mundial y el Beneficiario.
19. “Informe del Proyecto” significa cada informe sobre el Proyecto que se ha de preparar y presentar al Banco Mundial a los efectos de la Sección 2.06 b) i).
20. “Beneficiario” significa la parte del Convenio de Donación a la que se concede la Donación.
21. “Representante del Beneficiario” significa el representante al que se hace referencia en la Sección 7.02 y que es designado por el Beneficiario en el Convenio de Donación o que es autorizado por escrito por dicho representante a los efectos de la mencionada Sección.
22. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial concertado o a concertar por el Banco Mundial en virtud de la Sección 3.03.
23. “Prueba Justificativa” significa las pruebas y los documentos que se han de presentar al Banco Mundial de conformidad con la Sección 3.04 b) en relación con una Solicitud.
24. “Impuestos” comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase ya sea que se encuentren vigentes en la fecha del Convenio de Donación o que se impusieren con posterioridad.
25. “Árbitro Dirimente” significa el tercer árbitro designado en virtud de la Sección 5.03 b).
26. “Banco Mundial” significa: a) el BIRF, si la Donación es concedida o administrada por el BIRF; b) la AIF, si la Donación es concedida o administrada por la AIF, y c) colectivamente el BIRF y la AIF, si la Donación es concedida o administrada por ambas instituciones.